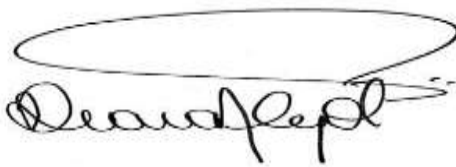


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda a las demandadas y que, la Administradora de los Recursos en Salud – Adres allegó memorial de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía. Rad 00643-2019. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

Entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 27 de enero de 2020 fue admitida la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora JOSEFA DEL CARMÉN JIMÉNEZ RIVERA en contra de INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S., GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y, fue ordenada la notificación personal de las demandadas, a cargo de la parte actora, a excepción del ADRES. No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo,

para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 5 días, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se aclara a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES SALUD – ADRES que, la contestación de la demanda se efectúa de manera verbal en los procesos de única instancia de conformidad con el artículo 72 del CPTSS, por lo que, el memorial presentado contentivo de la contestación y del llamamiento en garantía, será resuelto en la audiencia correspondiente.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, para que allegue las constancias respectivas, advirtiéndole que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de 10 días hábiles**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

SEGUNDO: INGRESAR POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 003 de Fecha 14 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12fbd4be77aae6f394702c46f7a363b964391700414acfb50a747136184d5b20

Documento generado en 13/01/2021 04:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**